

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

000016

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00013-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00013-18/113

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0013/2018 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ-NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN, APROVECHAMIENTO, Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, PARTES Y/O DERIVADOS DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO [REDACTED]

comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

- 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto a inspección.
- 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, parte y/o derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección.
- 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular de aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.
- 4.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble. Y en caso de existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00013-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00013-18/113

ACUERDO DE CIERRE

5.- Requerir la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, los CC. Ana María Álvarez Almeida y César Augusto Arrijo Hernández, procedieron a levantar el acta de inspección 27/SRN/VS/0013/2018, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X-XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. 013/2018 de la fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a nombre de talabartería el moro, responsable de la posesión de subproductos de vida silvestre, con el objeto de verificar los puntos señalados en la orden de inspección antes descrita, para lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario con quien se identificaron y se le hizo conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección señalada, asimismo designó a los testigos de asistencia y dio todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procedió a realizar un recorrido donde se observó lo siguiente:

I.-se encuentra a la vista:

**02 carteras de cocodrilo (esta es de protección especial pr)*

**02 cinturones de cocodrilo (pr)*

**01 porta credencial de cocodrilo (pr)*

**02 monederos de cocodrilo (pr)*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18/113

000017

ACUERDO DE CIERRE

- *01 portanavaja de cocodrilo (pr)
- *01 portacelular de cocodrilo (pr)
- *01 par de botas de lizard negras
- *03 carteras de lizard (02 cafés y 01 negra)
- *01 portacelular de lizard
- *03 carteras de mantaraya
- *02 carteras de avestruz

Por lo anterior, se procede a verificar los puntos señalados en la orden de inspección.

1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto a inspección. En relación a este punto, anteriormente se hace la descripción de los derivados de vida silvestre.

2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, parte y/o derivados de vida silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. En relación a este punto, el establecimiento cuenta con una superficie d' 25 m², cuenta con una máquina de coser industrial, una lijadora, vitrinas, percheros, en donde se exhiben artículos de piel para su comercialización, asimismo se observan pliegos de papel de ganado bovino en diferentes colores y que la actividad que se realiza dentro del establecimiento consiste en la fabricación y comercialización de artículos de piel.

3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares, de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección. En relación a este punto, el visitado manifiesta que en este momento no cuenta con la documentación, pero que la presentará en tiempo y forma.

4.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble. Y en caso de existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación a este punto, en la foja tres se realizó el listado de lo encontrado en el establecimiento.

5.- Requerir la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre. En relación a este punto el visitado no exhibe documentación alguna, manifestando que la entregará en tiempo en forma.

Por lo anterior y toda vez que no se cuenta con la documentación que acredite la legal procedencia de los derivados de vida silvestre, se procede al aseguramiento precautorio de los derivados de vida silvestre señalados en la foja tres, quedando como depositario el [REDACTED], propietario de los mismos, quedando dichos derivados dentro del inmueble denominado [REDACTED] con domicilio el ubicado en [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18/113

ACUERDO DE CIERRE

En relación a los anteriores hechos, el [REDACTED], presentó escrito de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, recibido el día de su emisión, mediante el cual manifestó lo siguiente: "el día 06 del presente mes se inspeccionó la [REDACTED] orden de oficio de inspección No. 013/2018 en la Ciudad de [REDACTED] encontrando algunos artículos que requieren comprobantes de compras, me dijeron que en cinco días presentar la documentación". Asimismo anexó la siguiente documentación: 1.-Nota de venta expedida por la tienda [REDACTED] relativa a la compra de veintidós piezas de lizard, con número de remisión 2579 de fecha 13 de octubre de 2015, 2.- Factura de la tienda [REDACTED] número de factura A3448 de fecha 09 de septiembre de 2013, relativa a la compra de tres pieles de lizard, dos pieles de mantarraya, tres patas de avestruz y una pieza de pitón y 3.- nota de venta de la tienda [REDACTED] autorización SEMARNAT-SGPARN/147/0755/2016, con número de nota de venta 007 de fecha 15 de enero de 2018 relativa a la compra de una piel de cocodrilo de pantano.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación presentada dentro del término de los cinco días concedidos en el acta de inspección en relación con los hechos encontrados al momento de la visita, consistente en que no presentó la documentación con las cuales acreditara la legal procedencia de ejemplares y/o derivados de vida silvestre, ya que de una revisión a cada una de las facturas y notas de venta, se desprende que la nota de venta número 007 de fecha quince de enero de dos mil dieciocho relativa a la compra de piel de cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) curtida acredita la legal procedencia de los subproductos, partes o derivados consistentes en dos carteras, dos cinturones, un porta credencial, dos monederos, un porta navajas y un porta celular; en relación a la nota de venta número 2579 de fecha trece de octubre de dos mil quince, relativa a la compra de piel de lizard, la misma ampara un par de botas negro, tres carteras y un porta celular; finalmente la factura A3448 de fecha nueve de septiembre de dos mil trece relativa a la compra de piel de lizard, mantarraya y avestruz ampara tres carteras de mantarraya y dos carteras de avestruz, siendo que todas las documentales concuerdan con los subproductos de vida silvestre encontrados en el lugar inspeccionado, por lo cual esta autoridad da por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita en la [REDACTED] cada vez que fue presentado mediante escrito, la documentación con las cuales acredita la legal procedencia de ejemplares y/o derivados de vida silvestre, con la cual quedan desvirtuadas las irregularidades materia de este procedimiento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que



ACUERDO DE CIERRE

originaron el acta de inspección de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

C).- Se ordena dejar sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento de los subproductos, partes o derivados de vida silvestre encontradas en la [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] al momento de la visita de inspección, mismas que se encuentran en depositaria del C. [REDACTED] siendo las siguientes:

- *02 carteras de cocodrilo (estas de protección especial pr)
- *02 cinturones de cocodrilo (pr)
- *01 porta credencial de cocodrilo (pr)
- *02 monederos de cocodrilo (pr)
- *01 portanavaja de cocodrilo (pr)
- *01 portacelular de cocodrilo (pr)
- *01 par de botas de lizard negras
- *03 carteras de lizard (02 cafés y 01 negra)
- *01 portacelular de lizard
- *03 carteras de mantaraya
- *02 carteras de avestruz

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número 27/SRN/VS/0013/2018 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efecto la medida de seguridad consistente en el aseguramiento de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: **TALABARTERA EL MONTE**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00013-18/113

ACUERDO DE CIERRE

subproductos, partes o derivados de vida silvestre señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la **[REDACTED]**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **[REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la **[REDACTED]** en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

M'JARO/L'ICAL/L'FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO